

RV: Rad: 05001 40 03 009 2022 00 658 00 - Reposición - Apelación - Acreedor: Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Cooperenka Insolvente: Kilber Escudero Serna

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/12/2023 10:06

Para: Daniela Pareja Bermudez <dparejab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (199 KB)

Reposición en contra del auto del 12 de dic 2023.pdf;

Atentamente,



Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 14 – OFICINA 1412
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
CELULAR 313 536 84 47 – TELÉFONO 232 26 44
e-mail cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: DIANA TORRES <dianaztor@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 8:00

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
jugomezasociados8@hotmail.com <jugomezasociados8@hotmail.com>; carlosposada@urbelegal.com
<carlosposada@urbelegal.com>

Asunto: Rad: 05001 40 03 009 2022 00 658 00 - Reposición - Apelación - Acreedor: Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Cooperenka Insolvente: Kilber Escudero Serna

Cordial Saludo

Adjunto documento indicado en el asunto.

Atentamente,

Diana Zulema Torres Ramírez

Teléfono: 604 605 10 45 – 300 653 24 06

dianaztor@gmail.com

Apoderada demandante

Señor

Juez Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín Antioquia

Asunto: Reposición en contra del auto notificado por estados del 13 de diciembre de 2023 – Dejar sin efecto lo actuado- Apelación-
Radicado: 2022 - 658
Deudor: Kilber Escudero Serna
Acreedor: Cooperativa Especializada de ahorro y crédito Cooperenka

Cordial Saludo,

Diana Zulema Torres Ramírez, en mi condición de apoderada del acreedor **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Cooperenka**, presento en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso recurso de **reposición y en subsidio apelación en los términos del artículo 321 del Código General del Proceso numeral 7**, dado que el despacho pone fin al proceso sin atender mas salidas que el proceso **Reivindicatorio para obtener la entrega del vehículo de placas TRM 009** el cual se adjudicó aún conociendo que el deudor manifestó desde el inicio de trámite su imposibilidad para hacer la entrega dado que lo vendió y entregó a un tercero, por lo cual en referencia al auto notificado por estados del 12 diciembre de 2023 el cual pone en conocimiento respuesta a requerimiento y requiere a deudor, basada en los siguientes hechos:

Previo a efectuar el planteamiento es necesario para efectos de aclaración en relación a la respuesta (Folio 178) presentada por el liquidador frente al requerimiento para hacer entrega de los bienes adjudicados en sentencia, indico que el nombre del Acreedor que represento es **Cooperativa Especializada de ahorro y Crédito Cooperenka con Nit 890 907 710 – 0**, de acuerdo a las pruebas que ya existen dentro del expediente por lo cual no corresponde este acreedor que señala a folio 6 de dicho memorial como **Cooperenka I.A.C. con Nit 900.631.756-1**.

De la Reposición

PRIMERO:

Solicito **reponer** el auto indicado en cuanto a la afirmación a folio 2 párrafo segundo en cuando a que este Juez, **sí conocía la imposibilidad para que el vehículo de placas**

TRM 009 fuera entregado al acreedor, esto debido a que el despacho alude sobre el obrar del deudor Kilber Escudero Serna dentro del proceso fue " **no informando la imposibilidad de su entrega en ninguna de las etapas procesales celebradas en el trámite de la presente liquidación patrimonial** " por lo cual este juzgado puede cotejar los literales que relaciono a continuación con sus respectivos folios dentro del cuaderno principal para que se evidencia la prueba escrita de lo que pretendo probar, de la siguiente forma:

Del cuaderno principal

- a. **A folio 3** del cuaderno principal dentro del cual a folio 5 con auto del **18 de agosto de 2022**, este despacho tiene conocimiento en relación a que el vehículo de placas TRM009 no se encuentra en poder del deudor porque lo presentó dentro del proceso de insolvencia persona natural aunque no lo puede entregar a su acreedor prendario a saber Cooperenka, por lo cual este despacho a folio 10 en su párrafo tercero señala que no puede excluir en vehículo de trámite de negociación porque en la actualidad figura a nombre del deudor, no aceptando las objeciones basadas en el artículo 539 numeral 4 del Código General del Proceso que oportunamente presenté.
- b. **A folio 3** del cuaderno principal dentro del folio 583 a 621 y 688 numeral 3 se aprecia la objeción que propuse porque el deudor **no cumple con los requisitos del artículo 539 numeral 4 del Código general del proceso**, igualmente informé a este despacho que el vehículo de placas TRM 009 no estaba en poder del deudor para ser entregado dentro de un proceso de Insolvencia voluntario.
- c. **A folio 3** del cuaderno principal dentro del cual a folio 736 párrafo 2-6 y folio 737 párrafo 1, **el deudor por medio de su apoderado acepta que el vehículo de placas TRM009 ha sido vendido previo a la iniciación de solicitud para adelantar el trámite de Insolvencia Persona Natural**. Acción que es contraria a la naturaleza del trámite de Insolvencia que pretendía adelantar debido a que al final como efectivamente ocurre y es que el señor Kilber Escudero Serna, solo descarga sus deudas, obteniendo los beneficios legales y se adjudica a los acreedores bienes que nunca tendrán en su poder mas sí las obligaciones con el estado que esto emanan, evidenciando así una violación al debido proceso adelantado frente al caso que nos ocupa porque el trámite establecido entre los artículos 531 a 576 permiten una segunda oportunidad a los deudores también impide que se defraude a los acreedores.
- d. **A folio 62 y 63** del cuaderno principal dentro del cual a folio 3 el apoderado del deudor se pronuncia en cuanto al traslado de Inventario (sic) **párrafo segundo**

renglón tercero, admite que el deudor señor Kilber Escudero Serna, no tiene la posesión material porque él voluntariamente lo entregó a un tercero y concluye su intervención con la siguiente afirmación " ... Y finalmente porque a mi cliente le queda imposible materialmente hacer la entrega al liquidados de dicho rodante y a la parte al mismo liquidados le quedaría inalcanzable realizar dicha entrega".

Memorial del viernes 3 de marzo de 2023 a las 16:28 p.m.

e. A folio 65 del cuaderno principal, el apoderado del deudor presenta recurso de Reposición solicitando el control de legalidad sobre este proceso y reitera dentro del folio 5 que el 29 de septiembre de 2021 el deudor vendió el vehículo de placas TRM 009 y que esta pendiente del traspaso y que por esto no va en contra de la prohibición del artículo 565 numeral 1 y 2 del código General del Proceso, así que concluye señalando que " ... Estos serían a grosso modo las explicaciones iniciales que dan cuenta la imposibilidad y de buena fe que tiene mi cliente respecto de la custodia o tenencia de los automotores..."

f. A folio 65 del cuaderno principal por auto del 25 de abril de 2023 (auto interlocutorio1021) este despacho nuevamente conoce sobre la no posesión material del deudor sobre el vehículo de placas TRM 009 porque él afirma que lo ha vendido y sin embargo pretende pagar con un bien no puede entregar.

g. A folio 71 del cuaderno principal solicité a este despacho la terminación de este proceso por violación al artículo 539 numeral 4 del Código General del Proceso, informando nuevamente al despacho la imposibilidad que le asiste al deudor para hacer entrega la creador del TRM 009. De acuerdo a folio 72 del cuaderno principal este despacho no accede a mi pretensión y una vez mas conoce este despacho de la no tenencia del vehículo de placas TRM 009 debido a que no se pudo realizar el avalúo comercial de dicho bien.

h. A folio 177 del cuaderno principal dentro del folio 8 el liquidador informa que " este liquidador procedió a comunicarse vía telefónica con el apoderado del deudor informando que se había enviado solicitud al correo electrónico, mandatario que afirmó e informó que los vehículos de placas TRM009, JCQ466 y REO26D, no se encuentran en poder del señor KILBER ESCUDERO SERNA, pero además agregó que no hay forma de que dichos bienes sean entregados a este liquidador para realizar la respectiva entrega a los acreedores..."

i. A folio 178 del cuaderno principal dentro del folio 2 parágrafo segundo, indica este despacho que requiere al deudor para la entrega de los bienes adjudicados ya que " no informando la imposibilidad de su entrega en ninguna de las etapas procesales celebradas en el trámite de la presente liquidación patrimonial...", lo cual es contrario a las pruebas que he relacionado en los anteriores numerales en donde desde la presentación de objeciones hasta la presentación del informe presentada por el liquidador se observa en mas de nueve pronunciamientos que el deudor Kilber

Escudero Serna, no puede hacer entrega material del vehículo de placas TRM 099 y ahora de los demás bienes adjudicados.

SEGUNDO

Solicito reponer el auto del 12 de diciembre de 2023, en cuanto a la instrucción sobre el proceso reivindicatorio que señala este Juzgado se puede adelantar para obtener la entrega de los bienes adjudicados, ha de tenerse en cuenta que desconozco el lugar en donde se encuentra el vehículo de placas TRM 009 y en manos de quien realmente tiene este bien, razón por la cual dejar como única salida a los acreedores para que sean estos los que se den a la tarea de obtener los vehículos de su propiedad, adjudicados en una proceso de Insolvencia al cual llegamos **porque el deudor no instauró ofreciendo una relación de bienes** con los cuales podrían pagar a sus acreedores y ahora solo él resultó beneficiado ya que el automotor de placas TRM 009 ha sido vendido previo al inicio de la liquidación patrimonial, por lo tanto el señor Kilber Escudero Serna obtuvo el descargue de sus deudas, el reporte positivo en centrales de riesgo y el pago de este vehículo que vendió a un tercero, así que a todas luces esta conducta viola el ordenamiento jurídico porque ha constituido un engaño a los acreedores debido a que La Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito no ha obtenido el pago y sí una obligación frente al estados en cuanto a los impuestos y demás gastos generados por un automotor del cual no tiene en su poder, contrariando así el **Artículo 754 del Código Civil**, ordena que " la tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le **transfiere el dominio** (negrilla fuera de texto), y figurando esta transferencia por uno de los medios siguientes:

1. Permitiéndole la aprehensión material de una cosa presente.
2. Mostrándosela.
3. Entregándole las llaves del granero, almacén, cofre o lugar cualquiera en que esté guardada la cosa.
4. Encargándose el uno de poner la cosa a disposición del otro en el lugar convenido.
5. Por la venta, donación u otro título de enajenación conferido al que tiene la cosa mueble como usufructuario, arrendatario, comodatario, depositario o a cualquier otro título no traslativo de dominio; y recíprocamente por el mero contrato en que el dueño se constituye usufructuario, comodatario, arrendatario, etc." Ahora, el **Artículo 571 del Código General del Proceso**, en su numeral 4, ordena que el vehículo

de placas TRM 009, debía ser entregado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, termino que se encuentra vencido, sin que mi poderdante pueda recibir el vehículo adjudicado.

Así que el deudor no puede desconocer que existe un debido proceso y que este señala en los artículos citados que esta en la obligación de efectuar entrega material del vehículo de placas TRM 009, para efectos de transferir dominio sin bastar la orden de adjudicación del mismo.

A la fecha desconocemos su actual poseedor o tenedor y en requisito para iniciar un proceso de tal magnitud, conforme al artículo 946 del Código Civil y dado que el principal responsable para beneficiarse de los efectos legales es deudor quien inicia el trámite de insolvencia es el llamado a responder por sus acciones y hacer entrega de los bienes garantizados de lo contrario deberá asumir las consecuencias legales al respecto, por lo cual solicito dado que este trámite no cumple con los requisitos formales indicados en el **artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso**, es decir sus requisitos formales en concordancia con el artículo **539 numeral 4 del Código General del Proceso**, esto debido a que el deudor relacionó bienes sin la intención de hacer efectiva su entrega y así lo expresó desde la primera audiencia hasta la fecha no ha cambiado su discurso, luego este despacho adelanto un proceso en el cual esta advertido sobre la imposibilidad del deudor para hacer entrega material al acreedor prendario (Cooperenka) razón por la cual debe dejarse sin efectos todo lo actuado y otorgar el plazo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, para cumplir con el requisitos de garantizar la entrega de los bienes con una relación real de lo que realmente ofrece puede de lo contrario este trámite debe dejar sin efecto todo lo actuado por contrariar el orden legal frente al debido proceso para un trámite de Insolvencia persona natural no comerciante al cual se llega voluntariamente y sin engaños para sus acreedores a quienes no se les puede hacer víctimas de un trámite fraudulento por parte del deudor y que este simplemente omite toda orden judicial y su apoderado se reafirme en la imposibilidad de entrega sobre el vehículo de placas TRM 009 con prenda a favor de Cooperenka.

TERCERO

Solicito dejar sin efecto todo lo actuado por violación al debido proceso toda vez que el deudor no cumple con los criterios de los **Artículo 754 del Código Civil** el cual ordena que la forma de tradición (**Art 740 del Código Civil**) como modo de adquirir un bien mueble ha de efectuarse con la entrega del mismo, por lo cual no es suficiente una adjudicación en despacho judicial para decir que el vehículo TRM 009

ha sido adquirido por el acreedor en los términos del **Artículo 571 numeral 4 del Código General del Proceso** y no ordenar al acreedor que recupere un bien del cual desconocemos su destino actual avocándonos a un proceso ajeno al del Insolvencia persona natural, cuya sanción por no entregar en bien porque lo ha vendido ha de regularse en la imposibilidad de adelantar un proceso anunciado como fraudulento por el mismo deudor y sus consecuencias deben ser notoriamente desestimatorias de sus pretensiones.

El trámite adelantado no cumple con los requisitos formales indicados en el **artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso**, es decir sus requisitos formales en concordancia con el artículo **539 numeral 4 del Código General del Proceso**, esto debido a que el deudor relacionó bienes sin la intención de hacer efectiva su entrega y así lo expresó desde la primera audiencia hasta la fecha no ha cambiado su discurso, luego este despacho adelanto un proceso en el cual esta advertido sobre la imposibilidad del deudor para hacer entrega material al acreedor prendario (Cooperenka) razón por la cual debe dejarse sin efectos todo lo actuado y otorgar el plazo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, para cumplir con el requisitos de garantizar la entrega de los bienes con una relación real de lo que realmente ofrece puede de lo contrario este trámite debe dejar sin efecto todo lo actuado por contrariar el orden legal frente al debido proceso para un Trámite de Insolvencia persona natural no comerciante al cual se llega voluntariamente y sin engaños para sus acreedores a quienes no se les puede hacer víctimas de un trámite fraudulento por parte del deudor y que este simplemente omita toda orden judicial y su apoderado se reafirme en la imposibilidad de entrega sobre el vehículo de placas TRM 009 con prenda a favor de Cooperenka.

Es de destacar que en virtud del cumplimiento de los deberes legales del señor juez, está el control de legalidad de las actuaciones sometidas a su conocimiento, toda vez que sus decisiones atienden el **artículo 42 numeral tercero del Código General del Proceso**, al señalar como deber del señor juez ; *Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal*. Acciones desarrollados en el artículo 7 ídem, "Los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley ...(Subraya y negrilla fuera de texto).

Es cierto que la ley de insolvencia permite encontrar una salida a los deudores y faculta a los acreedores para que recuperen sus recursos y no sean defraudados, pues la motivación para las persona naturales no comerciantes fue regulado y tiene por objeto permitirle al deudor persona natural no comerciante, acogerse a un procedimiento legal que le ayude mediante un trámite de negociación de deudas en audiencia de conciliación extrajudicial celebrar un acuerdo de pago con sus acreedores y cumplir así con sus obligaciones pecuniarias pendientes sin importar su naturaleza ... " luego el régimen de insolvencia económica buscará, además promover siempre la buena fe en las relaciones financieras y comerciales de las personas naturales no comerciantes. Por lo anterior cualquier comportamiento que repugna a todo sentido primario de justicia y equidad o donde se evidencia una clara maniobra temeraria por parte de los intervinientes en el trámite de insolvencia, debe escapar de ser prohijada por el derecho, por ser contrarias a toda lealtad procesal, principio de buena fe, y el comportamiento honesto e integro que se espera por las partes.

Por lo explicado solicito:

Reponer el auto del 12 de diciembre de 2023 por las razones ya expuestas dejando sin efecto todo lo surtido en este proceso pues no se dio pago alguno ni tradición del automotor TRM 009 y así tener la libertad de continuar con los procesos ejecutivos para adquirir el bien dado en prenda.

Señor, Juez, adjunto prueba del historial vehicular de placas TRM 009 el cual a la fecha aún figura a nombre del deudor Kilber Escudero Serna

Atentamente,



Diana Zulema Torres Ramírez

Cédula 43.595.795 de Medellín

T.P. 115.882 del C S de la J

Teléfonos: 605 10 45 – 300 65 324 06

dianaztor@gmail.com

Notificaciones: Carrera 43ª 1 – 50 (653) Medellín Antioquia



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1592957

Identificación : TRM009

Expedido el 14 de diciembre de 2023 a las 04:43:16 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10020480049	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyTTO BELLO
Fecha Matrícula	30/04/2014	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	032014000240353	Fecha Acta importación	17/02/2014
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	TRM009	Nro. Motor	4HK1-194436		
Nro. Serie	9GCFRR906FB000719	Nro. Chasis	9GCFRR906FB000719		
Nro. VIN	9GCFRR906FB000719	Marca	CHEVROLET		
Linea	FRR	Modelo	2015		
Carrocería	CERRADA	Color	BLANCO VERDE		
Clase	BUS	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	5193	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					SI

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1592957

Identificación : TRM009

Expedido el 14 de diciembre de 2023 a las 04:43:16 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPERENKA
Fecha de Inscripción	11/03/2020

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
14586500003800	16/02/2022	15/02/2023	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO
881549	16/02/2021	15/02/2022	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	06/06/2022	06/06/2023	CDA MI RIO	NO
REVISION TECNICO-MECANICO	06/06/2021	06/06/2022	CDA DIAGNOSTIMAX	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	30/04/2014	23/10/2017
PERSONA NATURAL	30/04/2014	23/10/2017
PERSONA JURÍDICA	23/10/2017	17/05/2019
PERSONA NATURAL	17/05/2019	11/03/2020
PERSONA NATURAL	11/03/2020	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A001328408	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	17/06/2021	Area	DEPARTAMENTAL
Nro. Accidente	A001140405	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	21/03/2020	Area	NO REGISTRA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1592957

Identificación : TRM009

Expedido el 14 de diciembre de 2023 a las 04:43:16 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000114474	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	02/12/2014	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
209422099	16/05/2023	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
200698528	14/12/2022	REGISTRADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA MI RIO
183798054	06/06/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA MI RIO
161602015	29/09/2021	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyTTO BELLO
158761475	05/08/2021	APROBADA	Tramite expedicion tarjeta de operación por cambio empresa,	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
158097271	27/07/2021	APROBADA	Trámite desvinculación vehículo,	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
155222491	06/06/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DIAGNOSTIMAX
139753689	09/06/2020	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE ITAGUI
138791011	11/03/2020	AUTORIZADA	Tramite inscripción alerta,	STRIA TTEyTTO BELLO
138774453	11/03/2020	APROBADA	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	STRIA TTEyTTO BELLO
126662924	17/05/2019	AUTORIZADA	Tramite inscripción alerta, Tramite levantamiento alerta, Tramite traspaso,	STRIA TTEyTTO BELLO
125818196	24/04/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE ITAGUI
125181672	04/04/2019	APROBADA	Tramite expedicion tarjeta de operación por cambio empresa,	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
125167394	04/04/2019	RECHAZADA	Tramite expedicion tarjeta de operación por cambio empresa,	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
124917783	29/03/2019	APROBADA	Trámite desvinculación vehículo,	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 4 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1592957

Identificación : TRM009

Expedido el 14 de diciembre de 2023 a las 04:43:16 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

INFORMACIÓN TARJETA DE OPERACIÓN

Empresa Afiliadora	PRECOLTUR - PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S.	Modalidad Transporte	PASAJEROS
Modalidad Servicio	ESPECIAL	Radio Acción	NACIONAL
Fecha Expedición	18/04/2016	Fecha Vencimiento	18/04/2018
Nro. Tarjeta Operación	1047494	Estado	TARJETA DE OPERACION INACTIVA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1592957

Identificación : TRM009

Expedido el 14 de diciembre de 2023 a las 04:44:36 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	71680153	ELKIN GIOVANNI VELEZ CAÑAS	30/04/2014	23/10/2017
C.C.	71705095	ROSVEL DE JESUS VELEZ CAÑAS	30/04/2014	23/10/2017
NIT	900820283	LOGISFUTURO MEDELLIN S.A.S	23/10/2017	17/05/2019
C.C.	98595600	JUAN CARLOS LONDOÑO GIRALDO	17/05/2019	11/03/2020
C.C.	1152197017	KILBER ESCUDERO SERNA	11/03/2020	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

